

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-31-2017,  
derivado del diverso I/A-11-2017**

**ÁREA VINCULADA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de acceso a la información.** El catorce de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 0330000041717, la cual consistió en lo siguiente (fojas 1 y 2 del expediente UT-A/0092/2017):

*“Solicito numero de póliza de seguro de vida institucional contratado por el Poder Judicial de la Federación a nombre de mi madre la Sra. \*\*\*\*\* con número de pensión 303046 ,quien falleció el día 19 de Julio de 2016, lo cual se puede corroborar en el momento que se solicite por medio de acta de defunción.” [sic].*

**II. Respuesta al primer requerimiento.** La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/211/2017, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, informó que la solicitante causó baja por jubilación el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, adscrita al Primer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa; y que una vez revisado el expediente personal de la ex servidora pública, constante hasta esa fecha de ciento veinte fojas, no se localizó el número de póliza del seguro de vida institucional a nombre de la señora \*\*\*\*\*,

precisando que el mismo deja de tener vigencia a partir de la baja del servidor público (foja 5 del expediente UT-A/0092/2017).

**III. Resolución del Comité de Transparencia.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente número CT-I/A-11-2017 relativo a la inexistencia de información, derivado del diverso UT-A/0092/2017, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 5 a 8 del expediente CT-I/A-11-2017):

[...]

*“En ese contexto, si la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es competente para resguardar los expedientes personales de las funcionarias y funcionarios públicos que se han desempeñado en la Suprema Corte de Justicia de a Nación, pudiera tener bajo su resguardo información relacionada con el número de póliza de la señora \*\*\*\*\*.*

*En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 138, fracción III, de la citada Ley General, este Comité de Transparencia requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que informe si la inexistencia de la información, esto es, la no localización del número de póliza del seguro de vida institucional contratado por el Poder Judicial de la Federación a nombre de la señora \*\*\*\*\* , se debe a que la entonces servidora pública causó baja de la Institución en mil novecientos noventa y tres; o bien, aunado al hecho de que dicho seguro de vida dejó de tener vigencia a partir del momento de su baja existe alguna razón diversa, material o jurídica, para no contar con dicho dato.”*

[...]

*Por lo expuesto y fundado; se,*

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos señalados en la presente resolución.”*

**IV. Requerimiento para cumplimiento.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio número CT-725-2017, notificó la resolución referida a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 9 del expediente CT-I/A-11-2017).

**V. Informe de cumplimiento.** El seis de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/329/2017, por medio del cual la Dirección General de

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-31-2017

Recursos Humanos e Innovación Administrativa dio cumplimiento total a lo resuelto en el expediente identificado como CT-I/A-11-2017 al tenor de lo que se transcribe en lo conducente:

*“[...] la información materia de la resolución (número de póliza de vida institucional a nombre de \*\*\*\*\*) es inexistente, en razón de que el Seguro Colectivo de Vida contratado con Aseguradora Hidalgo, S.A., (AHISA), Póliza número CI-004, amparaba a los servidores públicos en activo del Alto Tribunal, cuya vigencia quedaba supeditada al retiro de los empleados, ya sea por baja por renuncia o remoción, y/o por pensión o jubilación, en el caso que nos ocupa la referida persona causó baja por jubilación el 16 de mayo de 1993, por lo tanto el seguro de vida institucional deja de tener validez o vigencia a partir de la baja respectiva.*

*Al tratarse de un Seguro Colectivo de Vida, no se emitían certificados o pólizas en lo individual, lo único que requisitaba la colectividad asegurada, era el formato de designación de beneficiarios, en razón de que quedaban protegidos por dicho seguro a partir de la fecha de su ingreso consignada en el nombramiento correspondiente.*

[...]

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo del mismo día, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo, en razón de haber sido ponente en el expediente I/A-11-2017 del cual deriva el presente asunto.

### CONSIDERACIONES:

**I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracciones I y II, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
(LINEAMIENTOS TEMPORALES).

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida por este Comité de Transparencia, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que informara si la no localización del número de póliza del seguro de vida institucional contratado por el Poder Judicial de la Federación a nombre de la señora \*\*\*\*\*, se debía a que la ex servidora pública causó baja por jubilación en el año mil novecientos noventa y tres, aunado que dicho seguro dejó de tener vigencia a partir de ese momento; o bien, para que indicará si existía alguna otra razón –jurídica o material- para no contar con dicho dato.

Del análisis integral del informe del área requerida, se desprende que se trata de un seguro de vida de tipo colectivo, contratado a la “Aseguradora Hidalgo”, Sociedad Anónima. De esta manera, el número de póliza CI-004 amparaba a todos los servidores públicos en activo del Poder Judicial de la Federación, y su vigencia quedaba supeditada a que los mismos causaran baja, ya fuera por renuncia, remoción o jubilación; por lo cual este seguro dejó de tener validez para la referida ex servidora pública el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de su jubilación. Asimismo, señala que al tratarse de un seguro de vida de este tipo, no se emitían pólizas de manera individual.

Como se apuntó en la resolución de este Comité en la inexistencia de información identificada como UT-A/0092/2017 de la cual deriva el presente asunto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene atribuciones para resguardar la información materia de la solicitud, ya que conforme al artículo 22, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>1</sup> le corresponde dirigir el control y resguardo de los expedientes

---

<sup>1</sup> “Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de las personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;”

personales y de plaza, así como de los seguros de los servidores de este Alto Tribunal.

En ese orden de ideas, considerando que el área administrativa expone las razones por las cuales no cuenta con el número de póliza del seguro de vida institucional a nombre exclusivo de la señora \*\*\*\*\* , toda vez que se trataba de un seguro de vida colectivo con un número de póliza único para la totalidad de los servidores públicos en activo del Poder Judicial de la Federación; este Comité estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>2</sup> conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información, puesto que el área involucrada es la que podría contar con la información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos. En esas condiciones, tampoco se está ante el supuesto de solicitarle que genere la información requerida, conforme lo prevé la fracción III, del citado artículo 138, de la Ley General,<sup>3</sup> puesto que no se emiten pólizas en lo individual del seguro de vida institucional a determinado trabajador.

Es conveniente señalar que lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, ni implica que deba buscarse en otras áreas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que existen elementos suficientes para tener la certeza que no se cuenta con la información solicitada en los archivos de este Alto Tribunal.

---

[...]

<sup>2</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

[...]

<sup>3</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

[...]

Al respecto, del informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se puede colegir que la información sobre el número de póliza del seguro de vida institucional a nombre de la señora \*\*\*\*\*, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma;<sup>4</sup> es decir, que este Alto Tribunal no ha contratado un seguro de vida en el que se hayan emitido pólizas de manera individual. Por lo tanto, este Comité de Transparencia considera que esa contestación constituye un elemento que atiende la solicitud; de ahí que **se colma el derecho de acceso a la información del solicitante**.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición de la solicitante lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, **se tiene por cumplido el requerimiento** que este Comité de Transparencia efectuó en el expediente relativo a la inexistencia de información identificado como CT-I/A-11-2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución del Comité de Transparencia en la inexistencia de información identificada como CT-I/A-11-2017.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición de la solicitante lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

---

<sup>4</sup> Criterio 18/2013 del Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, que lleva por título: "RESPUESTA IGUAL A CERO, NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA".

## **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-31-2017**

**Notifíquese** al solicitante, al área involucrada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ**

**SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM/A-31-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de abril de dos mil diecisiete. CONSTE.-